

**ESTATUTOS DE
LA ASOCIACIÓN
DE MUJERES JURISTAS IBEROAMERICANAS**

Contenido

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO.....	4
Artículo 2. DURACIÓN.....	4
Artículo 3. CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN.....	4
Artículo 4: FINES.....	4
Artículo 5. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.....	5
Artículo 6. DOMICILIO.....	6
CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	6
SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL.....	6
Artículo 7. CARÁCTER.....	6
Artículo 8. FUNCIONAMIENTO.....	6
Artículo 9. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES.....	6
Artículo 10. QUORUM.....	6
Artículo 11. COMPETENCIAS.....	7
Artículo 12. SESIONES EXTRAORDINARIAS.....	8
SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA.....	8
Artículo 13. CARÁCTER.....	8
Artículo 14. CESE.....	8
Artículo 15. SUCESIÓN EN LOS CARGOS.....	8
ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.....	9
Artículo 17. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	9
Artículo 18. FUNCIONES DE LA PRESIDENTA.....	11
Artículo 19. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA.....	11
Artículo 20. FUNCIONES DE LA SECRETARIA.....	11
Artículo 21. FUNCIONES DE LA TESORERA.....	12
Artículo 22. FUNCIONES DE LAS VOCALES.....	12
Artículo 23. VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA.....	12
CAPITULO III: SOCIAS.....	12
Artículo 24. SOCIAS.....	12
Artículo 25. TIPOS DE SOCIAS Y COLABORADORES.....	13
Artículo 26. BAJA DE LAS SOCIAS.....	13

Artículo 27. DERECHOS DE LAS SOCIAS.....	13
Artículo 28. OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS.....	14
Artículo 29. SOCIAS DE HONOR.....	14
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.....	14
Artículo 30. RECURSOS ECONÓMICOS.....	14
Artículo 31. PATRIMONIO INICIAL Y FONDO SOCIAL.....	14
CAPITULO V: DISOLUCIÓN.....	15
Artículo 33. CAUSAS DE DISOLUCIÓN.....	15
Artículo 34. PROCEDIMIENTO.....	15

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. DENOMINACIÓN

Con la denominación “ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS IBEROAMERICANAS” (MJE), se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución, y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Artículo 2. DURACIÓN

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN

La asociación es independiente, imparcial y aconfesional. La asociación tiene carácter de entidad privada sin ánimo de lucro y persigue exclusivamente fines de interés general y utilidad pública en el sentido del artículo 2 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

La asociación trabaja de forma altruista. Los medios de la asociación sólo pueden ser utilizados para los fines recogidos en los estatutos. Las socias no percibirán participación alguna en los beneficios ni en las donaciones que obtenga la asociación.

Artículo 4: FINES

La Asociación tiene como fin principal promover la diversidad en todas sus vertientes: cultural, étnica, religiosa, idiomática y especialmente, la diversidad de género a través de las siguientes acciones:

4.1. PROMOCIÓN

Promover en España e Iberoamérica acciones dirigidas a fomentar la diversidad en todos los ámbitos de la sociedad y para ello se llevarán a cabo acciones de sensibilización social sobre situaciones de discriminación para detectar los mecanismos conscientes y inconscientes que la originan. Se dará prioridad a acciones dirigidas a promover la equidad de mujeres y hombres en el acceso a los puestos de responsabilidad, así como su desarrollo profesional en todos los sectores económicos.

4.2. FORMACIÓN

Organizar y participar actividades dirigidas a mejorar las habilidades y conocimientos de la sociedad en general y en particular de mujeres con el fin de coadyuvar a su desarrollo personal y profesional.

4.3. INVESTIGACIÓN E INFORMACIÓN

Llevar a cabo y/o participar en la elaboración de estudios e investigaciones que fomenten la diversidad de género en todos los ámbitos de la sociedad.

4.4. LOBBY

Elaborar y/o participar en el desarrollo de recomendaciones y colaborar con todo tipo de administraciones, instituciones y organismos públicos y privados, tanto nacionales e internacionales, en iniciativas que tengan como finalidad fomentar la diversidad en todos los ámbitos de la sociedad.

4.5. NETWORKING

Organizar y/o participar en actividades para fomentar las relaciones personales y profesionales entre las socias y las de éstas con otros profesionales cuyo conocimiento pueda apoyar su desarrollo profesional. Participar con otras organizaciones para la defensa de los derechos de las mujeres y su plena inclusión y desarrollo laboral y social. Y establecer redes de apoyo internacionales que fomenten el intercambio de buenas prácticas y la visión global de las socias.

4.6. EJERCICIO DE ACCIONES COLECTIVAS

Asumir el ejercicio y representación de los intereses de grupo de las mujeres o colectivos de mujeres cuyo derecho a la participación plena en la sociedad se hubiere visto lesionado, desarrollando acciones de cualquier naturaleza destinadas a la satisfacción de ese derecho y reparación de los perjuicios que hubieran sido ocasionados.

Artículo 5. ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN

1. Organización y participación de eventos de todo tipo relacionados con los fines de la asociación.
2. Redacción y difusión de publicaciones relacionados con los fines de la asociación
3. Encuentros con personalidades y responsables de iniciativas políticas y legislativas.
4. Cuantas otras actividades se consideren adecuadas para el mejor cumplimiento de la misión y fines de la Asociación.

Artículo 6. DOMICILIO

La Asociación establece su domicilio social en Plantío 46, 28224 Pozuelo de Alarcón, Madrid, España y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades en España e Iberoamérica.

Asimismo, la realización de las actividades que constituyen el objeto social, podrá ser desarrollada en un ámbito mundial en colaboración con otras entidades que compartan los objetivos y fines de la asociación.

CAPITULO II: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

SECCIÓN PRIMERA: ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. CARÁCTER

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno y representación de la Asociación y estará integrada por todas las socias. A cada una de ellas le corresponde un voto. Su actuación responderá a los principios democráticos y perseguirá la satisfacción de los fines e intereses de la Asociación.

Artículo 8. FUNCIONAMIENTO

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen por decisión de la Presidenta, cuando la Junta Directiva lo acuerde por mayoría simple o cuando lo propongan por escrito una cuarta parte de las socias.

Artículo 9. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán **por escrito** expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar, acompañando la documentación sobre la que se vaya a deliberar. Serán también válidas las realizadas a través de medios electrónicos y telemáticos.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar **al menos siete días hábiles**, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 10. QUORUM

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en **primera convocatoria** cuando concurran a ella **un tercio de las socias** con derecho a voto, y en **segunda convocatoria cualquiera** que sea el número de socias con derecho a voto.

No podrán asistir a ninguna sesión de la Asamblea General las socias que no se encuentren, al cierre de cada ejercicio económico, al corriente en el cumplimiento del pago de sus cuotas.

Los acuerdos se tomarán, con carácter general, por **mayoría simple** de las socias presentes o representadas, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Los acuerdos siguientes se adoptarán por las mayorías cualificadas que se indican:

1. La incorporación de miembros que no sean persona física, exige la mayoría absoluta.
2. Los acuerdos relativos a la adquisición o enajenación de inmuebles y modificación de estatutos, requerirán la celebración de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría absoluta.
3. El acuerdo relativo a la disolución de la Asociación, exige que sea adoptado por dos tercios de las socias.

De lo tratado y acordado en cada Asamblea General se levantará acta, que se incluirá en el libro correspondiente. El acta deberá estar suscrita por la persona titular de la Secretaría y dos censoras de actas, designadas a tal efecto al comienzo de la Asamblea, con el visto bueno de la Presidenta.

Artículo 11. COMPETENCIAS

Son facultades de la Asamblea General:

1. Definir la política general de la Asociación, incluyendo la adopción del acuerdo de integración o separación en otras asociaciones de superior grado.
2. Establecer los objetivos que debe perseguir la Asociación en cada período, especificando en su caso las responsabilidades y tareas concretas que, para su cumplimiento, correspondan a los demás órganos.
3. Aprobar, si procede, los planes estratégicos y el Presupuesto anual; la memoria Anual; las Cuentas Anuales y los criterios generales de financiación y del régimen económico financiero.
4. Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
5. Establecer las aportaciones económicas de cualquier clase y naturaleza que deban efectuar las socias para el sostenimiento de la Asociación y su mejor gestión.
6. Elegir y, en su caso, cesar a los miembros de la Junta Directiva.
7. Establecer el procedimiento que deberá respetar la Junta Directiva para llevar a cabo la admisión y cese de las socias.
8. Aprobar o modificar los reglamentos que resulten o se consideren precisos o adecuados para la mejor actuación de la Asociación.
9. Modificar los presentes Estatutos.
10. Acordar en su caso la disolución de la Asociación.
11. Disponer o enajenar los bienes que constituyan el patrimonio de la asociación.
12. Cualquiera otra no atribuida a otro órgano social.

Artículo 12. SESIONES EXTRAORDINARIAS

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, para deliberar y adoptar acuerdos en relación con los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Gravamen o enajenación de bienes inmuebles, que integren el patrimonio de la Asociación.

SECCIÓN SEGUNDA: JUNTA DIRECTIVA

Artículo 13. CARÁCTER

La Asociación será gestionada por una Junta Directiva. Es el órgano colegiado de administración y dirección de la misma.

Serán miembros de la Junta Directiva al menos una Presidenta, una Vicepresidenta, una Secretaria, y una tesorera. Además, podrá tener adicionalmente un máximo de 5 vocales.

En la Junta directiva deberán participar representantes de al menos tres de los países de los del ámbito geográfico en los que actúa la asociación.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 2 años. Todos los cargos serán reelegibles, hasta completar un máximo de 3 mandatos sucesivos, salvo el de Presidenta que será sólo reelegible una vez.

Artículo 14. CESE

Los miembros de la Junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a ésta, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, así como la expiración del mandato.

Artículo 15. SUCESIÓN EN LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de quienes les sustituyan.

ARTÍCULO 16. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre, o cuantas veces lo determine su Presidenta y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros o un mínimo de tres cargos y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

La **convocatoria de las sesiones**, comprenderá el lugar de celebración, fecha y hora, y en todo caso el orden del día y será comunicada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidenta con antelación de al menos siete días hábiles.

La fijación del **orden del día** de las sesiones corresponderá a la Secretaria, que incorporará los asuntos sobre los que se vaya a deliberar, así como los propuestos por las Vicepresidencias y los que hayan sido solicitados por al menos dos miembros. Además, cuando estén presentes al menos dos tercios de sus miembros y así lo decidan por mayoría absoluta, podrán ser incluidos en el orden del día asuntos inicialmente no incluidos en éste.

La celebración de las sesiones podrá llevarse a cabo por medio de audio-conferencia o de otros medios telemáticos, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde se encuentre la persona que la preside.

Cuando lo estime oportuno la Junta Directiva o quien presida la Junta, podrán asistir a la reunión de la misma, personas no perteneciente a ella con carácter de invitados/as.

Los cargos de la Junta Directiva no conllevarán ninguna remuneración económica, sin perjuicio del derecho a ser resarcidos, en los términos que se apruebe por la Junta Directiva, por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa justificación de los mismos.

Artículo 17. FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Ejecutar la estrategia y plan de acción de la Asociación.
- b) La gestión ordinaria de la Asociación.
- c) Desarrollar los criterios generales de financiación, aprobados por la Asamblea General, y administrar el patrimonio.
- d) Acordar la suspensión temporal de los derechos de una socia.
- e) Designar a quienes, de entre sus miembros, ostentarán funciones ejecutivas, con la denominación y competencias que se acuerden.
- f) Aprobar los criterios generales de la organización administrativa o servicios internos que resulten precisos o convenientes para la mejor gestión de la Asociación, así como determinar su estructura de gestión.
- g) Fijar los criterios generales en materia de contratación de personal.

- h)** Admitir o expulsar a las socias, según el procedimiento fijado por la Asamblea a tal fin.
- i)** Aprobar el desarrollo de las líneas estratégicas sobre aquellas materias fijadas por la Asamblea General, así como las contenidas en los presupuestos y, en especial, en el Plan Anual de Trabajo.
- j)** Adoptar posiciones y propuestas iniciales de actuación de la Asociación, que someterá a la aprobación de los órganos competentes.
- k)** Ejecutar o supervisar la ejecución de las decisiones adoptadas sobre sus propuestas, salvo decisión adoptada por el órgano competente en contrario.
- l)** Adoptar decisiones de carácter urgente.
- m)** Formular anualmente el Presupuesto y las Cuentas Anuales, para su aprobación por la Asamblea, conforme a la legislación vigente.
- n)** Las que delegue la Asamblea General.
- o)** La Junta Directiva podrá delegar en la Presidencia, Vicepresidencias o Secretaría a las que se otorgue carácter ejecutivo, total o parcialmente, aquellas competencias que, por razones de mayor operatividad, considere oportuno, estableciendo en su caso, los criterios generales al respecto, especialmente, el carácter mancomunado o solidario con que ejerzan esa delegación, y si la misma tiene duración temporal o resulta permanente.
- p)** Otorgar los apoderamientos generales o especiales de la Asociación, con funciones mancomunadas o solidarias, a favor incluso de personas que no formen parte de ninguno de sus órganos.
- q)** Cualquier otra función que no resulte encomendada a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá contar con aquellos asesores/as que estime conveniente para la adopción de acuerdos o la colaboración en la defensa de los intereses de la Asociación.

Artículo 18. FUNCIONES DE LA PRESIDENTA

La Presidenta será elegida por la Junta Directiva de entre sus miembros. y tendrá las siguientes atribuciones:

- 1.-** Presidir la Asamblea General y las reuniones de la Junta Directiva. Su voto tendrá, en todo caso, carácter dirimente en caso de empate en las votaciones.
- 2.-** Representar a la Asociación ante todo tipo de organismos.
- 3.-** Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva que le corresponda.
- 4.-** Dar el visto bueno a la convocatoria y levantar las sesiones de la Asamblea General, y de la Junta Directiva.

5.- Dar el visto bueno a las actas y certificaciones expedidas por la titular de la Secretaría.

6.- Otorgar, en nombre de la Asociación, toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que se refieran a: comprar, gravar e hipotecar bienes y cederlos o tomarlos en arrendamiento; abrir o cerrar cuentas corrientes o de crédito; disponer de sus saldos y realizar operaciones en entidades y establecimientos de crédito; realizar cobros, pagos, libramientos, endosos o cualesquiera otras operaciones de giro y de crédito; aceptar herencias y donaciones o legados; otorgar y revocar poderes de todas clases; el ejercicio de acciones judiciales o de otra naturaleza.

De forma específica, solicitar en nombre de la Asociación, certificados electrónicos de todas clases, y en especial y expresamente el Certificado Electrónico para Personas Jurídicas para el ámbito tributario, ante la administración tributaria estatal y autonómica.

7.- Delegar, total o parcialmente, por razones operativas, aquellas competencias que considere oportuno a favor de otros órganos unipersonales.

Artículo 19. FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENTA

La Vicepresidenta sustituirá a la Presidenta en ausencia de ésta, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que ésta. Asumirá asimismo las funciones que expresamente le delegue la Presidencia o la Junta Directiva.

La duración del mandato de la vicepresidenta de la Asociación será de dos años, pudiendo ser reelegida.

Artículo 20. FUNCIONES DE LA SECRETARIA

Corresponde a la Secretaria General:

a) Intervenir en los actos de la Asociación y de sus órganos colegiados, realizando las convocatorias y solicitando el visto bueno de la Presidencia.

b) Redactar y someter al visto bueno de la Presidencia la documentación social y las actas de las reuniones de los órganos colegiados.

c) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, las certificaciones que se soliciten y la documentación que lo requiera.

d) Poder de certificación, control de legalidad y dirección de los asuntos jurídicos, redacción de documentos relevantes, todo ello, bajo las directrices genéricas de la Junta Directiva y de la Presidencia.

e) Dar apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones a la Presidencia y la Vicepresidencia.

f) La llevanza y custodia de los libros obligatorios y voluntarios de la Asociación.

g) Las demás atribuidas en los presentes Estatutos y las que pueda atribuirle la Asamblea General, la Junta Directiva, y la Presidencia.

Artículo 21. FUNCIONES DE LA TESORERA

La Tesorera recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida la Presidenta. Asimismo, dará cumplimiento a todas las obligaciones contables y fiscales y otras de naturaleza económica e informará a la Junta sobre la situación económica de la Asociación.

Artículo 22. FUNCIONES DE LAS VOCALES

Las Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

Artículo 23. VACANTES EN LA JUNTA DIRECTIVA

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de las mujeres que forman parte de la Junta Directiva, serán cubiertas provisionalmente por sus miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III: SOCIAS

Artículo 24. SOCIAS

1. Podrán pertenecer a la Asociación aquellas mujeres con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y que realicen o hayan realizado estudios universitarios en cualquiera de las ramas de las Ciencias Jurídicas y Sociales.

Artículo 25. TIPOS DE SOCIAS Y COLABORADORES

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) **Fundadoras**, que serán aquellas que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) **De número**, que serán las que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **De honor**, las que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción. El nombramiento de las socias de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Podrán ser designados **amigos colaboradores**, con voz en los órganos sociales pero sin voto, aquellas personas que tuvieran interés en coadyuvar a los fines de la Asociación.

Artículo 26. BAJA DE LAS SOCIAS

Las socias causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.

El acuerdo sobre la pérdida de la condición de socia exige la tramitación del correspondiente procedimiento, que se iniciará por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta de la Presidenta en el que deberá garantizarse el trámite de audiencia y, cuando resulte pertinente, la fase de prueba. La competencia para adoptar el acuerdo definitivo, que no podrá ser delegada, corresponde a la Asamblea.

Artículo 27. DERECHOS DE LAS SOCIAS

Las socias de número y fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en los órganos de gobierno de la Asociación, con voz y voto, de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos.
- b) Expresar sus opiniones, sugerencias, críticas o propuestas ante los órganos de gobierno.

Ser miembro elector y elegible para los cargos de representación, conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

- c) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

Artículo 28. OBLIGACIONES DE LAS SOCIAS

Las socias fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 29. SOCIAS DE HONOR

Las socias de honor tendrán las mismas obligaciones que las fundadoras y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados 1 y 3 del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 30. RECURSOS ECONÓMICOS

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

1. Las cuotas de socias, periódicas o extraordinarias.
2. Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Aportaciones de entidades públicas o privadas.
4. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. PATRIMONIO INICIAL Y FONDO SOCIAL

El patrimonio inicial o Fondo Social en el momento de la fundación de la Asociación es de CERO euros.

Artículo 32. EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. Como excepción el primer ejercicio asociativo se iniciará en la fecha de la fundación, o en su defecto, en la fecha de inscripción de la asociación en el registro de asociaciones, y cerrará el 31 de diciembre de ese mismo año.

CAPITULO V: DISOLUCIÓN

Artículo 33. CAUSAS DE DISOLUCIÓN

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

En Madrid, a 6 de mayo de 2014

(FIRMAS de todos los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).

DÑA María Jesús González-Espejo

DÑA. Katharina Miller

DÑA. María Jesús Alonso Fernández

DÑA. Susana Manrique

DÑA. Julia Suderow